

laffer

A B O G A D O S

Newsletter nº 4/2020

18 de marzo de 2020

NOVEDADES DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

ÁMBITO LABORAL

Con vocación de temporalidad y excepcionalidad, en fecha 18 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante, “**RDL 8/2020**”), recogiendo una serie de medidas enfocadas principalmente a la flexibilidad laboral e incluyendo novedades principalmente en las siguientes materias:

1. **Suspensiones de contrato y reducciones de jornada (en adelante, “ERTEs”).**
2. **Protección por desempleo para empleados afectados por ERTes relacionados con el COVID-19.**
3. **Facilitación del teletrabajo.**
4. **Adaptación de las condiciones de trabajo y reducción de jornada por circunstancias excepcionales de cuidado relacionadas con el COVID-19.**
5. **Cotizaciones empresariales durante ERTes.**
6. **Aplicación retroactiva de derechos en materia de desempleo y cotización empresarial.**

laffer

A B O G A D O S

Es importante destacar que las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el RDL 8/2020 están sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

1. Medidas relacionadas con ERTEs:

Las modificaciones legales se centran en aquellos casos en los cuales la adopción del ERTE esté motivada por fuerza mayor, así como en aquellos que estén motivados por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, cuando las empresas afectadas no cuenten con representación legal de los trabajadores.

Las principales novedades legislativas se centran en agilizar los trámites para la adopción de ERTEs. Aquellos procedimientos pueden resumirse del siguiente modo:

ERTEs originados por fuerza mayor:

Se considerarán casos de fuerza mayor aquellos que tengan su causa directa en la pérdida de actividad como consecuencia de las distintas medidas gubernativas adoptadas, cuando impliquen uno de los siguientes supuestos:

- Suspensión o cancelación de actividades.
- Cierre temporal de locales de afluencia pública.
- Restricciones en el transporte público y movilidad de personas o mercancías en general.
- Falta de suministros que impidan gravemente el desarrollo ordinario de la actividad.
- Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o medidas de aislamiento preventivo decretado por la autoridad sanitaria.



laffer

A B O G A D O S

Procedimiento de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor:

- Solicitud, por parte de la empresa, a la Autoridad Laboral competente, acompañada de informe relativo a la vinculación de la medida propuesta con las medidas gubernativas adoptadas, acompañado, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.
- Comunicar la solicitud junto con el informe y documentación acreditativa a los trabajadores, así como a la representación legal de los trabajadores en caso de existir esta.
- Emisión de informe por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo improrrogable de 5 días, siendo su solicitud potestativa para la autoridad laboral.
- Resolución de la Autoridad Laboral, que será expedida en el plazo de 5 días.

Las anteriores especialidades no se aplicarán a los expedientes ya iniciados o comunicados antes del día 18 de marzo de 2020.

ERTEs por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción:

- En empresas sin representación legal de los trabajadores, se establecerá una comisión representativa en el plazo improrrogable de 5 días, formada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa. En caso de no conformarse por aquellos sindicatos, podrán conformar la comisión 3 trabajadores de la propia empresa elegidos de acuerdo con el proceso previsto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.
- Se abrirá un periodo de consultas por un plazo máximo de 7 días.
- Se fija un plazo de 7 días para que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social emita un informe sobre el procedimiento, cuya solicitud será potestativa.

Las anteriores especialidades no se aplicarán a los expedientes ya iniciados o comunicados antes del día 18 de marzo de 2020.

laffer

A B O G A D O S

2. **Medidas en materia de protección por desempleo para empleados afectados por ERTes relacionados con el COVID-19:**

- Reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del periodo de ocupación cotizada mínimo para ello.
- No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción

3. **Medidas excepcionales para facilitar el teletrabajo:**

- Se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos laborales a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora

4. **Derecho de adaptación de las condiciones de trabajo y reducción de jornada por circunstancias excepcionales de cuidado relacionadas con el COVID-19:**

- Los trabajadores que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19 tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma, debiendo ser justificado, razonable y proporcionado en relación con la situación de la empresa.
- La concreción inicial corresponde al trabajador, tanto en su alcance como en su contenido, siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcionada, limitándose al periodo excepcional del COVID-19.
- La reducción de jornada especial deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el 100% de la jornada si resultara necesario.

laffer

A B O G A D O S

5. Exenciones a la cotización empresarial en supuestos de ERTE por fuerza mayor:

- En los ERTes por fuerza mayor temporal se exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial de cotizaciones cuando la empresa, a fecha 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.
- Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.
- La exoneración de cuotas se aplicará previa solicitud de la empresa.

6. Aplicación retroactiva de derechos en materia de desempleo y cotización empresarial para procedimientos anteriores a la entrada en vigor de la norma:

- A los procedimientos comunicados, autorizados o iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 8/2020 y basados en las causas previstas en el mismo, les serán de aplicación las medidas extraordinarias destinadas al reconocimiento de prestaciones a trabajadores que no cumplan con los periodos mínimos de carencia y de no cómputo del tiempo de percibo de prestaciones, así como a las exenciones excepcionales de cotización empresarial.

ÁMBITO EMPRESARIAL Y MERCANTIL

Las medidas que el Real Decreto Ley 8/2020 dedica a la empresa pueden agruparse en 3 grandes grupos:

- 1. Ayudas tendentes a garantizar la liquidez. (Art.29-31)**
- 2. Medidas que afectan a la contratación pública. (Art. 34)**
- 3. Medidas que afectan al ámbito societario. (Art. 40, 42)**

laffer

A B O G A D O S

Pasamos a referirnos de manera breve a cada una de ellas.

1. Ayudas tendentes a garantizar la liquidez.

a. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez. Las condiciones, requisitos y plazos de solicitud se acordarán por Acuerdo del Consejo de Ministros.

b. Aumento de las líneas ICO

Se adoptan medidas con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos. Esto se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño.

c. Línea extraordinaria de cobertura aseguradora.

Se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización del que podrán beneficiarse las empresas consideradas como pequeñas y medianas empresas así consideradas por el Reglamento UE 651/2014 ¹, así como empresas de mayor tamaño siempre que entre otros requisitos se trate de empresas

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0651>



laffer

A B O G A D O S

internacionalizadas o en proceso de internacionalización que se enfrenten a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19.

2. **Medidas que afectan a la contratación pública.**

- a. **Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva,** vigentes a la entrada en vigor del RD Ley 8/2020 celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, **quedarán automáticamente suspendidos** desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. La suspensión de los contratos en ningún caso supondrá causa de resolución de éstos.

Cuando se produzca la suspensión, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios serán (*numerus clausus*) los siguientes:

- Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.
- Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.
- Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.



laffer

A B O G A D O S

- Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

- b. Los **contratos públicos de obras**, vigentes a la entrada en vigor del RD Ley 8/2020 que celebren las entidades pertenecientes al Sector Público, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista **podrá solicitar la suspensión** del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

Acordada la suspensión conforme al procedimiento indicado en el RD Ley, solo serán indemnizables los siguientes gastos y solo bajo determinadas condiciones:

- Los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.
- Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.
- Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.

Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

- c. Los contratos públicos de **concesión de obras y de concesión de servicios** vigentes a la entrada en vigor del RD Ley 8/2020, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas

laffer

A B O G A D O S

por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario **al restablecimiento del equilibrio económico del contrato** mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

3. **Medidas que afectan al ámbito societario durante el periodo de alarma.**

a. **Medidas extraordinarias generales aplicables a las personas jurídicas.²**

- Aunque no esté previsto en los estatutos sociales:
 - **Las sesiones** de los órganos de gobierno y de administración societaria podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto., entendiéndose celebrada la reunión en el domicilio societario.
 - **Los acuerdos** de los órganos de gobierno y de administración societaria podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

La reunión en todo caso se entenderá celebrada en el domicilio social.

- Formulación **de Cuentas Anuales**: El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración formule las cuentas anuales, y, en su caso, el informe de gestión, queda suspendido, reanudándose por otros tres meses en el momento que finalice el estado de alarma.
- **Plazo auditoría**: En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera

² Asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, sociedades cooperativas y fundaciones

laffer

A B O G A D O S

formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

- **Junta General Ordinaria:** La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales (habiendo sido prorrogado éste conforme el punto anterior).
- **Juntas ya convocadas para celebrarse después el estado de alarma:** Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración **podrá modificar el lugar y la hora** previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria **mediante anuncio** publicado con **una antelación mínima de cuarenta y ocho horas** en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.
- **Convocatoria por causa de disolución:** En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concorra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, **el plazo legal** para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, **se suspende** hasta que finalice dicho estado de alarma. Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

laffer

A B O G A D O S

b. Medidas que afectan a la solicitud de concurso de acreedores.

- Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.
- Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de **concurso necesario** (el solicitado por terceros distintos al deudor) que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses.
- Si durante el plazo anterior, se hubiera presentado solicitud de **concurso voluntario** (el solicitado por el deudor), se admitirá éste a trámite, **con preferencia**, aunque fuera de fecha posterior.
- **Preconcurso:** Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, **mientras esté vigente el estado de alarma**, el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo referido en el artículo 5.5 bis de la Ley Concursal.

ÁMBITO TRIBUTARIO

Una vez publicados en el BOE durante el día de hoy el Real Decreto-ley 8/2020 y el Real Decreto 465/2020, exponemos las medidas de tipo tributario que incluyen:

1. Plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos de prescripción y de los procedimientos administrativos no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a



laffer

A B O G A D O S

normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias. El Real Decreto 465/2020, que modifica el Real Decreto 463/2020, clarifica en este sentido que se mantiene la obligación de presentación de declaraciones y autoliquidaciones en el mismo tiempo y forma ordinaria.

2. Suspensión de plazos en el ámbito tributario

El Real Decreto-ley 8/2020 ha ampliado el plazo de pago hasta el 30 de abril de las deudas tributarias, cumplimiento de las obligaciones tributarias y trámites siguientes, siempre que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley (hoy 18 de Marzo): 1) liquidaciones practicadas por la Administración, 2) los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, 3) los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, 4) atención de requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, 5) formulación de alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

Cuando sean comunicados a partir del 18 de marzo, los plazos se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso prevalecerá este último.

3. Exención en el AJD las escrituras de formalización de novación de los préstamos y créditos hipotecarios

Mediante la Disposición final primera del Real Decreto-ley 8/2020, se introduce una exención en AJD de las escrituras de formalización de novación de los préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020.



laffer

A B O G A D O S

4. Medidas adoptadas en los territorios forales

Las Diputaciones Forales vascas y la navarra también están adoptando medidas de tipo tributario frente a esta crisis. Dado que algunas de ellas no se han aprobado aún, estamos elaborando un documento específico que recoja todas las medidas adoptadas en cada territorio y que estará disponible próximamente.

* * * *

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad y, como siempre, **LAFFER ABOGADOS** está a su disposición para cualquier aclaración o información adicional.

La información contenida en este documento es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico